



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 18 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Septiembre siete (07) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00576**-00  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Francisco Javier Álzate Álzate  
Demandado: Luis Alberto Ospina  
Auto N°: 2137

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE CC 10.079.376 en contra de LUIS ALBERTO OSPINA GONZALEZ CC 16.580.508, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 375-57847, propiedad del demandad LUIS ALBERTO OSPINA GONZALEZ CC 16.580.508.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1855 del 10/11/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado LUIS ALBERTO OSPINA GONZALEZ CC 16.580.508.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1856 del 10/11/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Popular, Banco De Occidente, Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco De Bogota, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancoomeva, AV Villas, Colpatria, Bancamia, Banco Mundo Mujer y Banco W O Banco Wwb; a fin de que cancelen el embargo decretado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de la letra de cambio de fecha 15/11/18, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

**SEXTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

BRY